

SENTENCIA DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 138

Sentencia impugnada: Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, del 8 de marzo de 1983.

Materia: Correccional.

Recurrente: Radhamés de Jesús Reynoso.

Abogado: Lic. Gregorio de Jesús Batista.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Radhamés de Jesús Reynoso, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 48157-47, residente en la sección Hoya Grande, La Vega, en su calidad de prevenido, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, como tribunal de segundo grado, el 8 de marzo de 1983, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el 11 de julio de 1983, a requerimiento del Lic. Gregorio de Jesús Batista, quien actúa a nombre y representación de Radhamés de Jesús Reynoso, prevenido, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 14 de noviembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de Radhamés de Jesús Reynoso, en su calidad de prevenido:

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Se declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Gregorio De Jesús Batista Gil, a nombre y representación de

Radhamés de Jesús Reynoso contra sentencia dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de esta Ciudad, marcada con el No. 1193 de fecha 11 de agosto de 1982, que condenó a Radhamés de Jesús Reynoso a Cinco Pesos (RD\$5.00) de multa y al pago de las costas en cuanto a la forma; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se confirma la sentencia recurrida en todas sus partes; **TERCERO:** Se condena al pago de las costas”;

Considerando, que del examen de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que el propio prevenido Radhamés de Jesús Reynoso, admite que iba de pronto y que chocó con un vehículo estacionado; de lo que se infiere que el único responsable del accidente lo es Radhamés de Jesús Reynoso, por su torpeza y negligencia en el manejo de su vehículo, dado que con la velocidad con que transitaba no pudo controlar su vehículo y chocó el carro de Heriberto Gil Luna, quien con el impacto chocó a los demás vehículos estacionados”.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Radhamés de Jesús Reynoso, prevenido, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, como tribunal de segundo grado, el 8 de marzo de 1983, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas del procedimiento.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do